

BOLETIN PARA EL CLERO DEL OBISPADO DE LUGO.

Este periódico, destinado exclusivamente al Clero, se publica todos los sábados desde 1.º de Enero.—Precio de suscripción cuatro reales al mes, franco.—Todas las suscripciones deberán empezar en Enero, Abril, Julio y Octubre.—La correspondencia y pedidos á D. Manuel Soto Freire.

ADVERTENCIA.

Rogamos á todos los Sres. suscritores, que todavía no han satisfecho el importe de la suscripción, se sirvan verificarlo con la brevedad que les sea posible, pues que acercándose el fin de año, nos es forzoso cubrir las muchas atenciones que pesan sobre la Redacción.

Así mismo, esperamos merecer de todos, el obsequio de pagar el importe de este cuarto trimestre antes del 31 de Diciembre, para cerrar las cuentas.

Los que á consecuencia del último concurso trasladen su residencia, también se servirán avisar la nueva dirección con que se les ha de enviar el Boletín.

Hé aquí por Arciprestazgos, la nota de las suscripciones que se hallan en descubierto.

Amandi, 6 suscritores. Ferreiros de Balboa, 8. Aguiar, 5. Bolaño, 4. Cervantes, 6. Chantada, 6. Castrovermun, 12. Camba, 10. Caurrel, 8. Deza, 11. Ferreira y Ferreirúa, 6. Farnadeiros, 1. Gomelle, 4. Insoa y Taboada, 6. Luaces, 1. Maestrescolía, 6. Monforte, 12. Neira de Jusá, 12. Navego, 3. Narla, 6. Picato, 5. Pallares, 5. Pantón, 12. Paradela, 4. Páramo, 3. Santalla de Rey, 6. Saviñao, 8. Sárria, 10. Samos, 7. Vallepedrosa, 4. Ulloa, 11. Valcarce, 5. Cotos de Lugo, 4. Lugo, 13.

LA REDACCION.

¿SE DEBE NEGAR LA SEPULTURA ECLESIASTICA AL QUE HAYA MUERTO SIN HABER CUMPLIDO CON LA IGLESIA?

(Conclusion.)

3.º Una nueva informacion jurídica produciria malos efectos sobreescitando los espiritus, y provocando nuevos ataques contra la propiedad eclesiástica. En efecto; entre las personas que declararían en favor del difunto, segun la lista presentada á la Sagrada Congregacion, hay personas que tienen casi los mismos sentimientos religiosos que el difunto, personas que no frecuentan los sacramentos, y cuyo testimonio seria por consiguiente inadmisibile en una informacion jurídica. ¿Cuanto escándalo no produciria la recusacion de estos testigos?

4.º El recurso á la Santa Sede en el presente caso no es mas que un pretexto de un partido que no atiende á mas que á debilitar la autoridad del Obispo, y á sustraerse, si es posible, de una pena que inspira terror aun á aquellos que afectan desprecio de los deberes religiosos, y que por lo mismo, importa mucho sostener con la mayor energia. Esto en cuanto á las circunstancias del hecho, y en cuanto á la cuestion de derecho, se presentaron las consideraciones siguientes.

Observemos desde luego que la privacion de sepultura, de que se trata, ha sido acordada, no en virtud de un estatuto local, sino segun los siguientes canones, cuya observancia prescribe en semejante caso el concordato Austriaco. *Liberum erit episcopis... funera aliasque omnes sacras functiones, servatis quoad omnia canonicis prescriptionibus moderari.*

En efecto, los sagrados canones son los que prescriben se niegue la sepultura eclesiastica á los que no confiesan una vez al año, ni comulgan por lo menos en el cumplimiento Pascual, y principalmente si mueren sin dar señal alguna de penitencia ó contricion. El 4.º concilio de Letran, canon 21, inserto en el cuerpo del derecho en el cap. 12 de *poenitentis et remissionibus*, prescribe espresamente la privacion de sepultura contra los fieles que no se confiesan una vez al año y no comulgan en el cumplimiento Pascual. *Alioquin et vivens ab ingressu Ecclesie et moriens christiana careat sepultura.*

El concilio de Trento ha renovado esta ley por el canon 9 de la sesion 13, que anatematiza al que niegue, que los fieles estan obligados á comulgar una vez al año en tiempo de pascua. El Ritual Romano título VI cap. 2 de *exequiis*, prohibe se de sepultura eclesiastica *manifestis et publicis peccatoribus qui sine poenitentia obiervunt, et iis de quibus publice constat quod semel in anno non susceperunt sacramenta confessionis et communionis in Pascha, et absque ullo signo contritiones obiervunt.*

Por consiguiente, el sentimiento unánime de los Doctores, y la disciplina constante de la Iglesia es, que se debe privar de la sepultura eclesiastica á los que ni confiesan ni comulgan una vez al año en tiempo de Pascua, y mueren en este estado, sin dar señal alguna de arrepentimiento, pena que debe ser generalmente aplicada á todos los que mueren notoriamente impenitentes. En el caso presente, toda la cuestion consiste en decidir, si consta el hecho del no cumplimiento Pascual é impenitencia notoria de Nicolas, y en derecho, si la pena de interdicto y privacion de sepultura es *late sententiæ* ó solamente *ferendæ sententiæ*. En cuanto á lo primero, se ha visto antes lo que ha dicho el Obispo sobre la opinion del pueblo y el sentimiento del Clero respecto del difunto; y en cuan-

to á lo 2.º, la opinion comun y cierta de los canonistas es que la pena de interdicto no es mas que *ferendæ sententiæ*; pero la de privacion de sepultura no reúne la misma unanimidad. Muchos autores creen que no se incurre en esta pena *ipso jure*, sino en virtud de sentencia judicial. Sin embargo, algunos canonistas enseñan que la pena de privacion de sepultura es *latæ sententiæ*. Asi piensan *Thesaurus*, tratado de *pænis ecclesiasticis de omittentibus sacramentis confessionis et communionis annuæ*, *Giraldi, jus Pontificium* part. 1 sect. 912 y Luis de Ameno de *delictis et poenis* part. 3 lit. 5 part. 1 núm. 12.

Este último autor parece quiere decir ademas que la pena de privacion de sepultura es aplicable en el caso en que el difunto no hubiera sido nominalmente sujeto al interdicto durante su vida, cuando es notorio que ha despreciado la recepcion de Sacramentos, porque en este caso muere notoriamente en pecado mortal, y concluye asegurando; que la notoriedad del hecho suple á la sentencia judicial, y que por consiguiente, no debe ser enterrado en sagrado. Veamos ahora las razones que hace valer en favor de Nicolas el abogado á quien los parientes han encargado la defensa.

La privacion de sepultura cristiana, dice, es una de las mayores penas que la Iglesia ha aplicado. Para incurrir en esta pena son necesarias dos cosas 1.ª la prueba plena del crimen porque la Iglesia la aplica; 2.ª la observancia rigurosa de las formalidades prescritas por el derecho.

En primer lugar; la impenitencia de Nicolas, ni está probada ni puede probarse, porque nadie ha asistido á su muerte, y no es posible adivinar si sus últimos momentos han sido los de un fiel ó los de un réprobo. Se debe presumir que ha muerto cristianamente en atencion á que la gracia divina obra en el corazon del hombre hasta sus últimos momentos. Esta es la razon porque la Iglesia da sepultura eclesiastica á todos aquellos cuya impenitencia no está probada plenamente, y sobre todo, en los casos de muerte repentina.

De aqui se sigue, que la impenitencia debe ser probada por el que quiere privar al difunto de sepultura. En caso de duda, se debe siempre presumir que el difunto murió penitente, y conceder la sepultura eclesiastica; porque es menos malo concederla á un réprobo, que negarla á un fiel. Murga de *sepulturis* trat. 2. dist. 1. 11. et 17; Samuel de *sepulturis*. trat. 11, disput. 1, controv. 1, conclus. 1, núm. 26 y siguientes.

La transgresion del precepto Pascual debe ser tambien probada de una manera concluyente, haciendo constar ademas que ha sido efecto del menosprecio. Esto no está probado en el caso presente; y seria necesario poder suministrar las notas consignadas en los registros parroquiales, segun lo que dice Barufaldi en su comentario sobre el Ritual Romano tit. 25 §. 20.

Por desgracia los registros parroquiales no se conservan en el pais de que se trata con la exactitud que seria de desear; y cada uno es libre para hacer la comunión Pascual en la Iglesia que quiera. El cura de la Parroquia de Nicolas debió durante su vida hacerle amonestaciones para obligarle á que cumpliera con el precepto Pascual. Si estas amonestaciones hubieran sido hechas, y si en su virtud el Ordinario hubiera dictado sentencia, bien podria en este caso decirse que habia habido desprecio y contumacia, y proceder por consiguiente á la denegacion de la sepultura Eclesiastica.

En virtud y con vista de las razones alegadas por ambas partes se ha sometido á la Sagrada Congregacion el *dubium* siguiente; «An deinda sil ecclesiastica sepultura et tribuendo honores fúnebres Nicolao in casu.» La Sagrada Congregacion no ha dictado hasta hoy resolucion alguna.

El Secretario de la Redaccion,
JACINTO M. LOPEZ.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Gaceta del 8.

Ley fijando la fuerza del ejército para 1860 en 400,000 hombres y autorizando al Gobierno para elevarla hasta 460,000.

Varias disposiciones para la quinta.

—La Gaceta del 9 no contiene disposicion alguna de interés para nuestros suscritores.

Gaceta del 10.

Real orden circular dirigida á los Señores Obispos á fin de que se hagan rogativas en todas las iglesias, implorando la proteccion divina para las armas españolas.

Ilmo. Sr.: El conde de Lucena, general en jefe del ejército expedicionario, está ya al frente de las tropas destinadas á operar en el ejército marroquí. Muy en breve nuestros valientes soldados pisarán el suelo africano. El gobierno agotó, antes de llegar á este extremo, todos los medios compatibles con la dignidad nacional para obtener satisfaccion pacífica de los ultrajes recibidos, y para asegurarse de que en lo sucesivo no se volverian á reproducir tan escandalosas violaciones del derecho de gentes.

Sus exigencias eran justas y moderadas: los repetidos plazos que se concedieron al Sultan revelan los esfuerzos que hizo el gobierno español para evitar los desastres de la guerra. Pero, puesto que nos provoca á las armas, las armas decidiran entre la agresion violenta y el derecho escarnecido: pasaron afortunadamente los dias de sufrimiento y de humillacion: despues de una larga serie de desgracias, se levanta altiva y poderosa para vengar sus injurias la nacion de Isabel la Católica.

El gobierno ha allegado con celoso esmero un ejército imponente y que arde en deseos de dar dias de gloria á su patria: ha hecho, para que las armas de la Reina consigan triunfo fecundo, todo lo que aconseja la prudencia mas previsora. Solo falta que el Dios de los ejércitos bendiga nuestra justa y popular empresa; y para obtener su patrocinio, la Reina me en carga con piadosa solicitud, que trasmita á V. I. su deseo de que en todas las Iglesias sujetas á la jurisdiccion de V. I., se hagan rogativas públicas por tres dias consecutivos á fin de implorar la proteccion divina para las armas españolas.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que corresponden. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 9 de Noviembre de 1859.—Fernandez Negrete.—Sr. Obispo de Lugo.

Real decreto sobre la franquicia de la correspondencia procedente del ejército expedicionario de Africa.

Las Gacetas del 11 y 12 no contienen disposicion alguna importante.

Gaceta del 13.

Real orden circular á los gobernadores, en la cual en-

tre otras prevenciones encaminadas al mejor éxito de la guerra de Marruecos, se les encarga prohiban la publicacion en los periódicos de noticias, planos y documentos que puedan comprometer su éxito.

Real decreto fijando reglas para la provision de las mitras, dignidades y prebendas eclesiásticas.

Teniendo en consideracion las razones espuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, acerca de la necesidad de fijar reglas y bases determinadas á que podrá ajustarse en la provision de las mitras, dignidades y prebendas eclesiásticas, y de conformidad con lo expuesto sobre la materia por la Cámara, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la clasificacion y propuesta de sujetos que han de ser presentados para las mitras, se tendrá muy presente lo dispuesto en los Sagrados Cánones, y en los párrafos 12, 13 y 14 de la ley 12, título XVIII, libro 1.º de la Novísima Recopilacion, cuya inviolable observancia encargo muy particularmente á la Cámara y al Ministro de Gracia y Justicia (1).

(1) *Párrafo 12.* Para los Arzobispados, Obispados y Prelacias con territorio y jurisdiccion quasi-episcopal, se me propondrán personas que pasen de cuarenta años de edad, graduadas en teología ó cánones en Universidades, ó que hayan obtenido los magisterios de su orden, si fueren Regulares, y reputadas comunmente por de ejemplar virtud entre las gentes timoratas y entendidas, prefiriendo las ejercitadas en la cura de almas y en la predicacion y confesonario con frecuencia y fruto conocido: los canónigos de oficio en las iglesias llamadas de término que tambien se hubieren ejercitado en estos ministerios, y los empleados en los Tribunales superiores Eclesiásticos, en el gobierno y jurisdiccion de las Diócesis, ó en prelacias regulares, con tal de que conste haberse conducido en estos cargos con notoria prudencia, rectitud, desinterés, paz y mansedumbre, y sin pleitos, disputas ó competencias acaloradas; de modo que no han de bastar las noticias é informes de buenas costumbres, literatura y graduacion para que la Cámara me consulte los sujetos, si no tienen la posible seguridad de que se han ejercitado en dichos ministerios y de que han adquirido y acreditado en ellos el conocimiento y la compasion de las miserias humanas, y la prudencia necesaria para el consuelo, gobierno y direccion de los súbditos.

13. No puedo dejar de inculcar mucho á la Cámara el encargo que le hago sobre estos puntos, para que los consultados á prelacias sean muy espermentados y prudentes y muy caritativos, pacíficos y enemigos de discordias y disputas, aunque sean so color de derechos fundados; y así cuidarán tanto la Cámara como la Secretaria respectiva de anotar y especificar en las consultas lo que constare sobre los años de ejercicios en la cura de almas, predicacion y confesonario ó de Tribunales, jurisdiccion y gobierno que hubieren tenido las personas consultadas, y la opinion que hayan logrado de su conducta, desempeño y mansedumbre, y de quién son los informes bien entendido que no proveeré Obispado ni Prelacia en quien no se verifiquen aquellas experiencias, aunque sea de muy buena fama sin ellas.

14. La Cámara en las traslaciones se arreglará á lo dispuesto por los Sagrados Cánones y á los repetidos Reales decretos que se han expedido en esta materia, no consultándome Obispos para Obispados y Arzobispados sino en los casos de necesidad y utilidad evidente de las iglesias, especificando las causas en las consultas, de modo que se eviten promociones á mayor Diócesi solo por serlo, ó por el aumento de renta ó dignidad.

Art. 2.º Para las primeras Sillas de las iglesias metropolitanas, sufragáneas y colegiales se propondrá precisamente capitulares de la misma ó superior categoría que ademas de estar adornados de las circunstancias que se expresan en la regla 1.ª, art. 18, ley 12, título XVIII, libro 1.º de la Novísima Recopilacion, ya citada, tengan tambien el grado de Doctor ó Licenciado en teología ó jurisprudencia, y hayan servido cuatro años dignidad ó prebenda de oficio, ú ocho canonicatos de gracia.

Art. 3.º Para el arcedianato titular se pondrá el Canónigo de gracia mas antiguo de cualquiera de las iglesias de la misma ó superior clase, con tal que tenga grado mayor en teología ó derecho y seis años de residencia.

Art. 4.º Igualmente se propondrán para la dignidad de Maestrescuela, prebendados de oficio de las respectivas iglesias que hayan servido su prebenda por espacio de cuatro años al menos.

Art. 5.º Para las demas dignidades de las iglesias metropolitanas serán propuestos:

1.º Canónigos de las mismas dignidades de las sufragáneas, ó Abades de las colegiatas que hayan servido su prebenda, cuatro años los Dignidades, Abades y Canónigos de oficio, y seis los de gracia, ú ocho no teniendo grado mayor.

2.º Canónigos de las iglesias sufragáneas, que teniendo grado mayor, hayan residido su prebenda ocho años, ó diez á falta de dicho requisito.

3.º Párrocos que al grado mayor añadan doce años de servicio en el ministerio parroquial, de los cuales durante dos han de haber regido parroquias de término, ó cuatro de ascenso. A los que no tengan grado mayor se exigirán quince años de párroco.

4.º Los Jueces metropolitanos, los Provisores y Vicarios generales que con la correspondiente Real cédula auxiliaria hayan desempeñado estos cargos y sus fiscalías por doce años.

5.º Los fiscales de los mismos tribunales eclesiásticos que lo hayan sido por quince años.

6.º y último. Los Catedráticos de teología y jurisprudencia en las Universidades y Seminarios centrales por doce años.

Art. 6.º Para dichas dignidades de las iglesias sufragáneas deberán proponerse Canónigos de las mismas iglesias, que cuenten una cuarta parte menos del tiempo de su residencia exigida en los párrafos 1.º y 2.º del artículo precedente; los sujetos de que tratan los otros párrafos del mismo artículo deduciéndose, en su respectivo caso una cuarta parte del tiempo de servicio allí indicado.

Art. 7.º Para la propuesta de los Canonicatos vacantes en iglesias metropolitanas, se formarán las categorías siguientes:

1.º Los Dignidades de iglesias sufragáneas que cuenten dos terceras partes del tiempo de residencia que para cada caso se prefiija en el párrafo 1.º del art. 5.º, y los Canónigos de las mismas iglesias sufragáneas adornados de los requisitos indicados en el párrafo 1.º del artículo anterior.

2.º Los párrocos en quienes concurren las cualidades que se expresan en el párrafo 3.º del mismo art. 5.º con

rebaja de una cuarta parte del tiempo de servicio.

3.º Las personas designadas en los demas párrafos del propio artículo, con igual rebaja de la cuarta parte del tiempo de servicio que respectivamente se exige. De seis Canongías vacantes de todas las iglesias, una se conferirá á cada una de las precedentes categorías, proponiéndose por las restantes, indistintamente de entre todas ellas, ó á sugetos que careciendo de dichos requisitos hayan prestado servicios importantes en utilidad de la iglesia ó del Estado, cuyos servicios deberán ser clasificados préviamente tales por la Cámara en expediente particular, oyendo al diocesano ó diocesanos á quienes corresponda, pero en todo caso se dará la debida preferencia á los párrocos.

(Se continuará.)

PARTE OFICIAL DEL OBISPADO.

En 10 del corriente, D. Manuel Suarez, Arcipreste del Valcarree, tomó posesion del curato de Santa Maria de Balboa, de término.

En 11 D. Manuel Iglesias Losada, de el de Sta. Maria Magdalena de Pereje, de entrada.

D. Pedro Sampayo, de el de Santiago de Arriba, de igual clase.

En 12 D. Felipe Pardo, de el de S. Martin de Fontao, idem.

En 14 D. José de los Rios Vedoya, de el de Santiago de Meilan, de termino.

D. Jacinto Manuel Lopez, de el de S. Pedro Felix de Robra, de 1.º ascenso.

D. Pejerto Neira y Osorio, de el de S. Julian de Freijo, de entrada.

D. Santiago Castro Bolaño, de el de S. Vicente de Vilamerelle, idem.

—En 10 del actual vacó el curato de S. Pelayo de Villar y unida S. Lorenzo de Corrales, Arciprestazgo del Valcarree por ascenso de D. Manuel Suarez al de Balboa; es aquel de entrada y libre colacion; tiene 62 vecinos y 457 almas, en 4 pueblos.

—En 15, 16, 17 y 18 S. E. I. dió colacion canónica á los agraciados con los curatos de concurso, Vilamerelle, Riyas-altas, Zoo, Renche, Froyan, Pescoso, Montan, Arcos S. Pelayo, Seteventos S. Pedro.

SECCION DE NOTICIAS.

—Hoy han terminado en esta Capital las rogativas públicas mandadas hacer por nuestra Augusta Soberana (q. D. g.) á fin de implorar del Todopoderoso su proteccion divina y feliz triunfo para las armas españolas en la actual y justa guerra con el imperio de Marruecos. En cada uno de los tres dias y despues de la rogacion hubo Misa solemne en la Santa Iglesia Catedral, y hoy, último de aquellas la celebró de pontifical nues ro Excmo. y virtuoso Prelado, que al mismo loable objeto lo tenia dispuesto antes de recibir la Real orden arriba trascrita; asi como el que para mayor solemnidad del acto hubiese sermon alusivo al asunto que nos ocupa. Efectivamente se cumplieron

sus deseos y los de las demas dignas autoridades, y habiendo ocupado el púlpito el Sr. Cayon y Miguel, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia, dirigió al pueblo un elocuente y tierno discurso en el cual no dejó nada que desear. Aprovechamos esta ocasion para complacernos en que el Ilmo. Cabildo cuente en su seno otro orador de mérito entre los distinguidos que posee el Cuerpo Capitular.

Pero si por todo hemos recibido placer en estos dias en que toda la España patentiza el mas acendrado amor y celo por su dignidad y decoro á los ojos de las demas naciones, no ha sido menos el que experimentamos al ver la solicitud con que nuestras autoridades y corporaciones y este pueblo eminentemente religioso y entusiasta por las glorias de la patria acudieron á implorar de Jesus Sacramentado patente dia y noche en esta Santa Iglesia catedral, la victoria para nuestro ejército en la próxima lucha contra los infieles hasta conseguir la mas cumplida satisfacion de los agravios y ultrajes inferidos á los españoles por las ordas marroquíes. Confiamos en que la Divina Providencia oirá benigna nuestras humildes plegarias y nos concederá uu completo y feliz triunfo en el territorio morismo.

—El dia 20 de octubre último llegó á Santa Cruz de Tenerife, el Ilmo. Sr. Obispo D. fray Joaquin Lluch. Apenas saltó á tierra fue acogido por un repique general de campanas, y el clero le acompañó al palacio capitania general, donde se hallaba dispuesto su hospedaje. Por la noche le dedicó la música del batallon provincial una brillante serenata. Hoy, segun se me ha informado, repartirá dicho Ilmo. señor una limosna á los pobres de la poblacion, consistente en una libra de pan y 10 cuartos y medio por individuo.

—El Ilustre Cabildo de Astorga eligió canónicamente, Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral, al Licenciado D. Joaquin Palacio, Secretario de Cámara y gobierno del Obispado.

—El Rdo. P. Fr. Antonio Sabaté, superior de nuestras misiones en Marruecos, así que llegó á Algeciras procedente de Tánger, pidió al gobierno de S. M. que le permitiera volver al Africa con sus compañeros, incorporándose todos al ejército en clase de enfermeros. El gobierno accediendo á los patrióticos deseos de estos religiosos, los ha destinado á la asistencia y cuidado de los heridos.

—Estos dias se han celebrado en Jaen solemnes rogativas para que Dios conceda el triunfo á nuestras armas en Africa. El 5 fueron trasladadas á la catedral en procesion las imágenes de la Virgen de la Capilla y Jesus Nazareno desde sus parroquias con el fin indicado. A pesar de ser dia de trabajo, el gentío era inmenso, y á la procesion han asistido todos los empleados de la capital y oficialidad de la guarnicion.

—S. M. la Reina acaba de enviar á la Señora Abadesa de Santa Clara de Villacastin, un precioso vestido de raso blanco y un manto de terciopelo azul para la Imágen de la Inmaculada Concepcion que se venera en la Iglesia de aquellas religiosas, primorosamente bordados de oro fino por las hermanas Gillard, conocidas por las mallorquinas, bordadoras de S. M.

—S. S. I. el Obispo de Tarazona hace saber que en adelante no concederá licencias de predicar á los Señores Diáconos.

—Los feligreses de la parroquia de S. Miguel de Barcelona, establecida en la Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes, han reunido los fondos necesarios para regalar al primer regimiento de caballería que pase á las costas de Africa un riquísimo estandarte, en el que se verá la Imágen de dicha celestial Señora, las armas de la ciudad de Barcelona, y el escudo de la citada parroquia.

—Al despedirse para la guerra el general O'Donnell de S. M., y despues de la sentida escena en que el Rey manifestó sus deseos de participar de los azares de la expedicion, la Reina, extraordinariamente conmovida, rogó al conde de Lucena que aceptara como recuerdo suyo y llevara constantemente al cuello una cadena, en la cual habia engarzado por su mano varias medallas milagrosas. Prosternado de rodillas, y no menos conmovido que la augusta señora, aceptó el presente el general en jefe, repitiendo sus ardientes protestas de reconocimiento por tantas distinciones.

—Ha sido nombrado canónigo de Orense D. Antonio Peña y Gentil, canónigo electo de Jaca.

—Las religiosas de todos los conventos de Vizcaya se han dirigido á la diputacion general del Señorío, con una esposicion en que ofrecen ocuparse en cuanto se las crea útiles, como coser sabanas y vendajes, hacer hilas y cuanto tenga relacion para el alivio y provecho de los heridos y enfermos.

—La Capilla de los Reyes de Toledo ha dirigido á S. M. la Reina la siguiente esposicion:

«Señora: Cuando despues de estar sitiada la plaza de Ceuta por espacio de cerca de veinte y seis años dispuso el Sr. D. Felipe V (Q. S. G. H.) mandar un ejército poderoso á las playas africanas, se dignó ordenar á su Real Capilla de Toledo, por real cédula expedida en Balsain á 20 de Octubre de 1720, que dirigiese sus preeces al Altísimo en la forma de costumbre en tales casos, para el triunfo de las armas españolas.

No habia trascurrido un mes, cuando por otra real cédula, dada en Madrid á 4 de Diciembre, participaba S. M. á su Real Capilla el portentoso triunfo del ejército obtenido en 15 de Noviembre, para que cantase el *Te Deum* por tan insigne victoria; y obtenidas despues otras igualmente decisivas, ordenó en otra real cédula dada en 5 de Enero de 1725, que se repitiesen por ellas las acciones de gracias al Señor de los ejércitos.

Parecia, Señora, que despues de haber derrotado tan completamente á los infieles de Africa las armas de la católica España, no habia de llegar jamas tiempo, ocasion ni motivo para esgrimirlas de nuevo; y, sin embargo, han llegado por la perfidia y deslealtad de los africanos, en términos de haberse visto precisada V. M. á declarar la guerra al imperio de Marruecos, despues de haber intentado inútilmente por medios pacíficos la reparacion de los agravios y la satisfaccion de los ultrajes.

En tal estado, Señora, vuestra Capilla de Reyes pide, prosternada á los Reales piés de V. M.: 1.º, que

disponga V. M. de sus individuos para los servicios del ejército en campaña, hospitales ú otros que V. M. ordene: 2.º, que V. M. disponga igualmente del *ochlo por ciento* de sus asignaciones, cuando sea llegado el caso de hacer obligatorio este servicio á las demas clases del Estado.

Dignese V. M. aceptar estos pobres aunque muy cordiales ofrecimientos, á que nos consideramos obligados bajo el doble concepto de sacerdotes españoles y de agradecidos y fieles servidores de V. M. Toledo 4 de Noviembre de 1839.—Señora.—A L. R. P. de V. M.»

—Las Hermanas de la Caridad de Málaga, han elevado á su superior la edificante y liernísima solicitud que sigue:

«Señor: Las que suscriben, Hermanas de la Caridad destinadas al servicio de su instituto en esta casa de socorro de Málaga, á V. S. con toda humildad y atencion esponen: Que desde este retiro, y á pesar de nuestro alejamiento de los negocios del mundo, hemos sabido que se prepara una guerra sangrienta de los españoles contra el imperio de Marruecos, á cuyo fin se está reuniendo un ejército en Algeciras.

»Nosotras, que nos hemos consagrado á la caridad, deseamos ejercerla en el punto en donde sea mas útil y mas peligroso. Hoy se ofrece esta ocasion. Nuestros valientes soldados van á pelear en ese suelo africano tan inhospitalario; allí habrá batallas, allí habrá, porque Dios en sus altos designios así lo permite, sangre derramada, heridos que curar, hospitales que cuidar. Allí, pues, quisiéramos ir, porque ademas de Hermanas de Caridad somos tambien españolas y hermanas de esos pobres soldados que van á pelear por el honor de España. Sabemos que hay peligros; pero esto mismo es un aliciente para nosotras que, aunque débiles mujeres, no nos arredran esos peligros si á costa de ellos podemos salvar la vida de alguno ó aliviar sus padecimientos.

»Sin embargo, como parecia una pretension insensata el que las nueve Hermanas que estamos en esta casa la abandonásemos por el atractivo de un grande objeto de caridad, dejando estos cuatrocientos niños, que tambien son objeto de caridad, hemos convenido, si V. S. lo permite con su natural benignidad, que tres de las nueve Hermanas que serán las dichosas N. N. ó las que V. S. designe, vayan á Africa, y las seis restantes queden aquí sufriendo con un esfuerzo de trabajo el vacío que dejaren aquellas tres.

»Suplicamos, pues, á V. S. nos conceda para esto su permiso. Hijas de obediencia, nos sometemos á los preceptos de nuestro respetable superior; pero dentro de los límites de la súplica mas humilde y sin faltar en lo mas mínimo al alto respeto que V. S. nos inspira, no podemos menos de encarecerle que en otorgarnos esta gracia nos dará un consuelo grande.

»Señor, el hospital de sangre y el campo de batalla nos parece un sitio digno de la Hermana de la Caridad; allí pedimos ir porque aquí no les faltará á estos niños manos piadosas que los cuiden, especialmente mientras esté al frente de la casa el dignísimo señor visitador D. Ricardo de Orueta, que vale por cuatro ó seis de nosotras; pero en Africa puede en un momento dado faltar á nuestros pobres soldados postrados en un lecho de dolor la mano asídua de la Hermana de la Caridad que les ayude á vivir si han de curar,

que les ayude á morir bien si Dios así lo dispone.

»Señor: somos de V. S. con el mayor respeto y consideracion humildes hijas de obediencia, que esperamos con ánsia el permiso que le pedimos.»

—De Valencia dicen el 8 lo que sigue:

«El domingo por la mañana, y á presencia de un gentío inmenso, los cuerpos destinados á la guerra de Africa formaron en la plaza de la Constitucion. Desde muy temprano las calles de la capital estaban cuajadas de gente, y se leía ya en todos los semblantes el entusiasmo que no tardó en estallar de una manera nunca vista. Formadas las tropas en la plaza mencionada, las campanas anunciaron al instante la salida de la catedral del Excmo. Sr. Arzobispo con el Clero y el cuerpo municipal, presidido por el Sr. Gobernador de la provincia. El Sr. Alcalde D. Francisco de Llano llevaba la bandera del Rey D. Jaime I de Aragon, y á vista de ese glorioso recuerdo, la muchedumbre inmensa que llenaba la plaza, los balcones y hasta las azoteas, apenas pudo ya contener los arranques de patriotismo con que se terminó esta memorable ceremonia. La comitiva subió al estrado preparado para el acto, y al son de la marcha Real que tocaron todas las bandas, se descorrió la cortina que cubria el retrato de nuestra augusta soberana. Ya en aquel momento el Excmo. Sr. Capitan general interino se habia puesto al frente de las tropas.

»En este momento de la ceremonia rompieron por entre la muchedumbre los estudiantos con su bandera, y se abrieron paso hasta el pié del estrado con el entusiasmo creciente que los anima.

»Las banderas de los cuerpos avanzaron, y la bendicion de nuestro virtuoso Prelado cayó sobre ellas y sobre las cabezas de nuestros valientes soldados. Como ya habiamos anunciado, el Excmo. Sr. Arzobispo, como una demostracion especial, debida á la efusion de su corazon, colocó en los estandartes que van al Africa en busca de gloria unas medallas de plata con cintas preciosas, en las cuales está grabada la Imágen de la Purísima Concepcion. Este acto, celebrado en medio del mas profundo recogimiento, terminó con gritos de júbilo, que fueron interrumpidos para escuchar las palabras del Prelado, que resonaron en medio del silencio mas completo.

Hé aquí la sentida peroracion del Excmo. Sr. Arzobispo:

«Valientes militares: Os saludo con toda la efusion de mi corazon; la patria os llama á la defensa de su honor, conculcado por los moros, enemigos siempre de España. Caminad al combate confiados en la misericordia del Señor, porque la causa que vais á defender es la de la Religion y la de España.

»Hijos míos: pelead vosotros como buenos soldados españoles; y nosotros pediremos al Todopoderoso que envíe un ángel bueno que os defienda de todo peligro por la tierra y por la mar. La proteccion de la Madre Inmaculada y Virgen Santísima, cuya Imágen llevais en las banderas, os servirá de escudo en medio de los combates, y os sacará á salvo de todos los apuros y contratiempos. No olvideis, tened presente al Apóstol Santiago, que ha sido protector y defensor de los ejércitos de nuestra nacion en todas las gloriosas peleas contra los moros.

»Yo rogaré con mis amados hijos los valencianos para que el Señor dé la victoria á las armas españo-

»las, y en prueba del tiernísimo afecto y de los deseos de que Dios os proteja y os conceda estos beneficios, os doy la paternal bendicion con las oraciones de la Iglesia.»

»Acto continuo S. E. Ilma. entonó las preces, contestándole el Ilmo. Cabildo metropolitano, y dió la bendicion.

»Al llegar aquí la ceremonia, la emocion del público y de las personas que ocupaban el estrado habian llegado á un punto imposible de describir.

»El Sr. Gobernador, D. Cayetano Bonafós, enarbolando entonces el estandarte de D. Jaime I, pronunció una alocucion.

»Las tropas cruzaron la capital por las calles anunciadas en la órden general, y cuyos balcones, adornados contenian otra multitud, movida del mismo entusiasmo, y se dirigieron al Grao, saliendo por la puerta del Mar.

»Una mujer del pueblo se dirigió á uno de los cuerpos: llevaba un escapulario de la Virgen, que ella misma habia bordado, y que deseaba colocar en una de las banderas: el abanderado resistió las insinuaciones de la mujer, y esta colocó entonces su sencilla ofrenda sobre el pecho del soldado: «Ten confianza en la Virgen, le dijo, y ella te salvará en los combates.»

EXTRANJERAS.

INGLATERRA.—Un periódico irlandés propone que se levante en aquella isla una legion de 20,000 hombres para defender al Papa, y que sea sostenida por las naciones católicas: repartiendo entre ellas el contingente con que cada una deberá contribuir.

BERLIN 7.—El Regente ha decidido que los Obispos católicos sean consultados para los nombramientos de maestros y de inspectores de escuelas católicas.

MARSELLA 7.—Gran inundacion en Roma. El Tiber ha salido de madre, anegando las calles inmediatas á sus orillas.

Señora: D. Angel Amores, Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de Tuy, á L. R. P. de V. M. reverentemente espone: que participando con todos los buenos españoles del noble y patriótico deseo de que el ejército de V. M. sea asistido como sus penosos sacrificios exigen, en la guerra que V. M. y su gobierno se han visto en la precision de declarar al injusto é insolente imperio de Marruecos en defensa del honor español ofendido, y lustre y prestigio de la corona de Castilla, que dignamente V. M. lleva, no pudiendo por si mismo por razon de su estado, y aun edad, asistir á los campos de batalla, concurre del modo que le es posible á tan gloriosa empresa, y para ello ofrecio desde luego la mitad de la asignacion de 14,000 reales, que como dignidad de esta Catedral disfruta, ó sean 7,000 rs. anuales. Pequeño es, Señora, este ofrecimiento, atendida la gran necesidad que el Erario debe experimentar con los cuantiosos gastos que se verá precisado á soportar, y muy pequeño es, si atendiese solo á los impulsos de su corazon; pero si desgraciadamente la guerra se prolonga mas allá de lo que prudentemente se calcula, y la necesidad del Erario crece, dispuesto está á sacrificar en aras de la patria

cuanto tenga y posea, siquiera haya de reducir sus medios de subsistencia á la mayor escasez y parsimonia, no siendo la primera vez que intereses no despreciables al servicio de V. M. ha consagrado. Por tanto, á V. M.

Suplica se digne admitir esta manifestacion del verdadero patriotismo y entusiasmo por la dignidad nacional, brillo de las armas españolas y esplendor de la corona de Castilla, que Dios conserve muchos años en la digna persona de V. M.

Tuy 28 de Octubre de 1859.

Señora.—A L. R. P. de V. M., Angel Amores.

La Legislacion vigente sobre primera enseñanza reconoce, como no puede menos de reconocer, la influencia que en ella ha de ejercer el clero, que ha contado siempre entre sus mas sagrados deberes la instruccion moral y religiosa de los niños. Ni necesitamos encarecer la importancia de este punto, ni tampoco recordar á los Sres. párrocos hasta dónde se extienda la intervencion que la ley les concede en la primera enseñanza. Nuestro objeto es que conozcan bien los medios de auxiliar á los maestros en la instruccion moral y religiosa; y al efecto empezamos hoy la publicacion de la célebre pastoral dirigida por el Emmo. Señor Cardenal Arzobispo de Burdeos al clero de su Diócesis, sobre este interesante asunto. Los deberes y atribuciones del clero respecto de la primera enseñanza y del profesorado son sustancialmente los mismos en todos los paises en que se profesa la religion Católica, por eso no nos ha retraido la circunstancia de haber sido dirigida dicha pastoral al clero francés, pudiendo acomodar fácilmente nuestros lectores las reflexiones de aquel sábio Prelado á lo que previenen nuestras leyes eclesiásticas y civiles. Recomendamos muy encarecidamente á los Sres. párrocos la lectura de esta pastoral.

INSTRUCCION PASTORAL

DE SU EMINENCIA

EL ARZOBISPO DE BURDEOS,

acerca de la parte que debe tomar el clero en la enseñanza primaria.

Fernando Francisco Augusto Donet, por la gracia de Dios y de la Sede Apostólica, Cardenal, Sacerdote de la Santa Iglesia Romana, Arzobispo de Burdeos, primado de Aquitania etc. etc., al clero de nuestra Diócesis salud y bendicion en N. S. J. C.

Amados colaboradores: Hace mucho tiempo que tengo el pensamiento de dirigiros mi

voz sobre un asunto que interesa en alto grado al porvenir de la Iglesia y de la sociedad, y que bajo este doble punto de vista merece escitar vivamente vuestra pastoral solicitud. Ya comprendereis que quiero hablaros de la educacion de los niños y de los derechos que la legislacion vigente concede al clero en la vigilancia de las escuelas.

Observad que uso de propósito la palabra *educacion* en vez de la de *instruccion*, porque juzgo de mucha importancia fijar bien la distincion que hallo entre estas dos cosas que se confunden con frecuencia.

Se puede instruir sin educar, y este es uno de los males de nuestro siglo; pero nunca educar sin instruir.

Es fácil enseñar á un niño la lectura, escritura, el cálculo etc. sin ejercer ninguna influencia saludable sobre su alma, ni alterar en nada su manera de sentir y de obrar. En la educacion sucede lo contrario: es imposible formar el corazon del niño sin desenvolver tambien su inteligencia. No es factible imprimir reglas de conducta en la conciencia del hombre y esplicarle los principios que le deben servir de norte en sus acciones, sin ilustrar á la vez su inteligencia y ensanchar la esfera de sus conocimientos. La educacion puede suplir á la instruccion: esta nunca puede llenar el lugar de aquella.

¿Qué consecuencias se deducen de una distincion tan palpable, y por desgracia tan poco apreciada y conocida?—Que la instruccion sola no es suficiente para formar el hombre honrado, el buen ciudadano y el verdadero virtuoso cristiano. Que es indispensable para la felicidad de las familias y la tranquilidad del pais educar bien á la juventud; es decir, darle á la vez las luces y fortaleza necesaria para reglar su conducta y costumbres segun los invariables principios de la moral evangélica.

De aquí nace la sagrada obligacion que tiene el sacerdote de velar por la educacion de los niños: de aquí el afectuoso celo y paternales cuidados que los padres de la Iglesia han demostrado siempre por la juventud: de aquí tantas benéficas pastorales, tantas obras piadosas é instructivas publicadas por el Episcopado para ilustrar y dirigir á los jefes de familia y á los guias espirituales de los feligresías: de aquí para la Iglesia, una constante ocupacion; para el sacerdocio, un deber imperioso siempre y ahora imperiosísimo.

Examinemos, pues, lo que debe ser la educacion, y como puede y debe concurrir el

clero á su desarrollo, secundando las disposiciones legales.

Mucho se ha discutido y discutirá todavía sobre el objeto y carácter de la educación. Nosotros prescindiremos de disputas que no conducen á nuestro fin, y nos atendremos en este punto, como en todos los demás, á la sabiduría de la Iglesia y á sus venerandas tradiciones, buscando la guía, que debe servirnos de norte, en el modesto libro destinado á iniciar á los niños en los principios del Cristianismo. ¿Qué dice el catecismo?—Que Dios ha criado al hombre para que procure conocerle, amarle y servirle en esta vida y gozarle despues en la eterna. Palabras tan sencillas, como profundas y dignas de grave meditacion por nuestra parte, porque nos revelan el destino de la Humanidad y las facultades que Dios le ha dado para llenarle, mostrándonos á la vez el fin que debemos proponernos, y el camino que habremos de seguir para llegar al término á que aspiramos. El fin es la vida eterna; el camino, es el conocimiento, el amor y el servicio de Dios, principio eterno de toda bienaventuranza.

La educación debe pues, comenzar por instruir al niño en el conocimiento de Dios, manifestándole su existencia, explicándole sus obras y sus beneficios, sus leyes y perfecciones.

Conviene luego hacerle comprender á Dios como Criador, como Redentor, como Padre y origen de cuanto bueno existe, en seguida se le debe disponer para servir á Dios, porque servir es amar, es poner en ejecucion la voluntad del ser á quien se ama, obedecer sus leyes, y entrar por tal medio en estrecha union con el Todopoderoso en esta vida, preparando el camino de la eterna.

Esta es la ciencia que los ministros del Altísimo, depositarios é intérpretes de la palabra divina, deben á todos los hombres; esta es la ciencia sencilla y sublime al propio tiempo, que debemos hacer que por todas partes se conozca, que se ame y que se practique.

Tan sagrada obligacion debe aplicarse indistintamente á los niños de todas las clases de la sociedad, porque interesa demasiado que tanto el rico como el pobre puedan conocer, amar y servir á Dios en el grado necesario, siquiera para llenar cumplidamente sus deberes respectivos.

Esta es la educación general, absoluta, indispensable á todos que nuestro divino Maestro, vino á traer á los hombres de buena vo-

luntad: sus principios están escritos en el evangelio, asi como la obligacion que nos impuso de generalizarlos, cuando dijo á los Apóstoles, cuyo ministerio continuamos.

«Id y enseñad á todas las naciones de la tierra lo que de mí habeis aprendido» (Euntes docete.)

En tan respetable origen se funda el imprescindible deber que tienen los sacerdotes de ocuparse incesantemente en la educación de la infancia; de aprobar, promover y bendecir en nombre de la Religion los conocimientos humanos que pueden conducir al hombre á su eterno destino.

Meditemos profundamente las palabras del catecismo y en ellas encontraremos la norma que debe guiarnos para llenar dignamente nuestra mision respecto de la niñez. Es privilegio admirable de la verdad comprender en pocas palabras el gérmen completo de una doctrina; del propio modo que la simiente bajo un volúmen imperceptible á la vista encierra los rudimientos del árbol que debe cubrir el suelo con su frondoso ramaje, adornarse de graciosas flores, y cargarse de sazonados frutos.

¿Qué es enseñar al niño á conocer á Dios sinó desenvolver su inteligencia, elevar su alma y ensanchar el horizonte de sus ideas, haciéndole comprender la portentosa máquina del Universo, la perfeccion y armonía de sus diversas partes, y la igualdad y constancia de sus leyes?

¿Cómo puede enseñarse al niño el amor de Dios sinó dirigiendo su corazon y preparándole convenientemente para el cumplimiento de sus deberes: inspirándole desde su primera edad afecto y admiracion por las perfecciones divinas, por la belleza, la verdad y la justicia en su fuente mas pura que es Dios mismo, y en su manifestacion por las criaturas hechas á su imágen y semejanza?

¿Qué es enseñar al niño á servir á Dios sinó someter su voluntad á la del Señor, preparándole á la obediencia y el sacrificio y enseñándole á ver la mano é influencia del Ser Supremo donde quiera que haya un bien que hacer, un desvalido á quien amparar y una desgracia que prevenir? (Se continuará.)

Por todo lo no firmado,
JACINTO M. LOPEZ.

EDITOR RESPONSABLE, DON MANUEL SOTO FREIRE.

LUGO: IMP. DE SOTO FREIRE.—1859.